



Radicado: **080013153009 2023 00044 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO BANCOOMEVA S.A**
Demandada: **JUVENAL CABARCAS MARTINEZ**

Señora Juez

A su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual fue presentada a través del correo electrónico alfredotoledovergara@hotmail.com en fecha 27 de febrero de 2023 y previas las formalidades de reparto fue asignada a este Juzgado para su trámite el día 06 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 22 de marzo de 2023.

Secretario

HARVEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radico de forma virtual, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor **ALFREDO TOLEDO VERGARA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°2.757.958 y portador de la tarjeta profesional N°42.921 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **BANCO BANCOOMEVA S.A.** identificado con Nit. 900.406.150-5, con domicilio principal en la ciudad de Cali, correo electrónico notificacionesjudicialescaribe@bancoomeva.com.co, mediante poder conferido por el señor Elkin De Arco Altamar identificado con cedula de ciudadanía N.º 72.234.571 en su condición de Director Regional de Cartera de la Regional Caribe de BANCOOMEVA S.A, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra del señor **JUVENAL CABARCAS MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N.º 72.123.657, con dirección para notificaciones judiciales en la CARRERA 67 N.º 76-116 de esta ciudad y correo electrónico juvecabarcas@yahoo.com.

Como títulos de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF de los títulos valores que se relacionan adelante:

- Pagaré N° 00000307445 con fecha de exigibilidad 14 de febrero de 2023, por la suma de nueve millones veintitrés mil ciento setenta y seis pesos m/l (\$9.023.175,00), correspondiente a la obligación N°2953003400, por valor de ocho millones de pesos (**\$8.000.000,00**) por concepto de capital, más la suma de quinientos catorce mil seiscientos setenta y seis pesos (**\$514.676,00**) por interés corriente liquidado desde el 11/07/2022 hasta el 25/01/2023, y por la suma de quinientos ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (**\$508.498,00**) por concepto de interés de mora liquidado desde el 15/02/2023 hasta el 23/02/2023.
- Pagaré N°00000782740 con fecha de exigibilidad de 14 de febrero de 2023, por la suma de ocho millones setecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y un pesos m/l (\$8.781.281,00), correspondientes a la obligación N°738262 por valor de tres millones doscientos cincuenta mil doscientos cuarenta y seis pesos (**\$3.250.246,00**) por concepto de capital, y la obligación N°899907 por el valor de cinco millones quinientos treinta y un mil pesos (**\$5.531.000,00**), por concepto de capital.
- Pagaré cupo global de crédito N°00000765675 con fecha de exigibilidad de 14 de febrero de 2023, por la suma de cinco millones quinientos cuarenta y un mil doscientos setenta y tres pesos (**\$5.541.273,00**), correspondiente a la obligación N°2960626800 por valor de cinco millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos (**\$5.104.669,00**) por concepto de capital, más la suma de trecientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos (**\$375.957,00**) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 11/07/2022 hasta el 25/01/2023, y la suma de sesenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos (**\$60.647,00**), por concepto de interés de mora liquidado desde el 15/02/2023 hasta el 23/02/2023.

- Título valor pagaré cupo Global de Crédito N° 00000765674 con fecha de exigibilidad el día 14 de febrero del año 2023, por la suma de ciento sesenta y tres millones veintiocho mil doscientos treinta y cinco pesos (**\$163.028.235,00**) correspondiente a la obligación N°270108723407, por valor de ciento cuarenta y seis millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (**\$146.575.478.00**) por concepto de capital, más la suma de doce millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos (**\$12.781.471.00**) por intereses corrientes liquidados desde el 11/07/2022 hasta el 25/01/2023, y la suma de tres millones seiscientos setenta y un mil doscientos ochenta y seis pesos (**\$3.671.286.00**) por interés de mora liquidado desde el 15/02/2023 hasta el 23/02/2023.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado acumula pretensiones y solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas y los intereses moratorios que se causen desde el 24 de febrero de 2023 sobre el capital señalado anteriormente hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del código de comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1 de julio de 2020; de tal suerte que, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala que: *“Los títulos valores base de recaudo que se adjunta de manera digitalizada corresponde a los originales que reposan en la Oficina de la demandante BANCO COMEVA S.A., ubicada en la carrera 54 N° 72-147 Local 312 Edificio Boulevard 54 en la ciudad de Barranquilla”* y *“Bajo la gravedad juramento, manifiesto que los títulos originales están fuera de circulación comercial y que así permanecerán durante el trámite del presente proceso hasta su terminación”*.

Como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 - 630, 671 - 679 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponde, haciendo la salvedad que los intereses moratorios se ordenaran de manera única desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la obligación.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra del señor JUVENAL CABARCAS MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N. ° 72.123.657 y a favor de **BANCO BANCOOMEVA S.A.** identificado con Nit. 900.406.150-5, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la parte ejecutada **JUVENAL CABARCAS MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N. ° 72.123.657, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO BANCOOMEVA S.A.** identificado con Nit. 900.406.150-5, las siguientes cantidades de dinero:

- Por el pagaré N° 00000307445, la suma de ocho millones de pesos (**\$8.000.000,00**) por concepto de capital, más la suma de quinientos catorce mil seiscientos setenta y seis pesos (**\$514.676,00**) por interés corriente liquidado desde el 11/07/2022 hasta el 25/01/2023, más la suma equivalente a los intereses moratorios desde el día 15/02/2023 hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa efectiva máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por el pagaré N° 00000782740, la suma de ocho millones setecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y un pesos m/l (**\$8.781.281,00**) por concepto de capital, más la suma equivalente a los intereses moratorios desde el día 15/02/2023 hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa efectiva máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

- Por el pagaré cupo global de crédito N°00000765675, la suma de cinco millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos (**\$5.104.669.00**) por concepto de capital, más la suma de treientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos (**\$375.957.00**) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 11/07/2022 hasta el 25/01/2023, más la suma equivalente a los intereses moratorios desde el día 15/02/2023 hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa efectiva máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por el pagaré cupo Global de Crédito N° 00000765674, la suma de ciento cuarenta y seis millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (**\$146.575.478.00**) por concepto de capital, más la suma de doce millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos (**\$12.781.471.00**) por intereses corrientes liquidados desde el 11/07/2022 hasta el 25/01/2023, más la suma equivalente a los intereses moratorios desde el día 15/02/2023 hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa efectiva máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndose entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia del título valor presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al **ALFREDO ANASTASIO TOLEDO VERGARA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°2.757.958 y portador de la tarjeta profesional N°42.921 del C. S de la J y correo electrónico de notificaciones electrónico alfredotoledovergara@hotmail.com , como apoderado judicial de BANCO BANCOOMEVA S.A., en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante el poder otorgado mediante mensaje de datos. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3031491, expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f7687c9bfc25395a4c3cf76dabcb36a5a0909e39dfd296d7bc182e9650f2e2**

Documento generado en 23/03/2023 03:04:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**